



Bogotá D.C., marzo 18 de 2026

**Señor(a)
ANÓNIMO**

REF: Respuesta al SDQS 1623642026

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, en el que se solicita información sobre la entrada en vigencia de la ley del control de ruido de motos, carros, vendedores ambulantes, concretamente: *“averiguar desde cuanta(sic) entra en vigencia en control de ruido para motos, carros y vendedores ambulantes, especialmente motos ruidosas que entorpecen la paz y tranquilidad de todos los Bogotanos. Hace mucho tiempo se reeadico (sic) un proyecto de ley para tal efecto y tengo entendido que eso ya es un hecho, pero no se ven por ningún lado soluciones al respecto. Qué opinión o respuesta tienen al respecto? Mil gracias.”*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto 652 de 2025, Único del Sector Movilidad, nos permitimos emitir respuesta al interrogante por usted planteado, así:

En primer término, es de señalar que mediante la Ley 2450 de 2025, se establecen los objetivos, los lineamientos, las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país (Ley Contra el ruido, sancionada el 4 de marzo de 2025 y publicada en el Diario oficial el 5 de marzo de 2025).

Si bien la ley ya está vigente, debe tenerse en cuenta que el artículo 6, consagró *“Dentro de los doce (12) meses siguientes contados a partir de la publicación de la presente Ley las entidades descritas en el presente artículo deberán crear la Política de Calidad Acústica en Colombia que deberá desarrollar como mínimo las disposiciones y los lineamientos establecidos en esta Ley.*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

1



Así mismo, la precitada disposición en cuanto a los responsables de la formulación, implementación, evaluación y seguimiento de la política, señala que son: *el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Transporte y el IDEAM, con la vinculación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes; el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el Ministerio del Interior, el Instituto Nacional de Metrología y el Instituto Humboldt, así como los demás institutos o entidades adscritas o vinculadas de las carteras ya mencionadas.*

Por su parte, el artículo 7 de la norma en comento, respecto de la reglamentación de la Política de Calidad Acústica estipula que:

“El Gobierno Nacional contará con hasta un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley para expedir la Política de Calidad Acústica y sus estrategias, de conformidad con los principios y lineamientos dispuestos en la presente ley.

Los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Salud y Protección Social tendrán (18) dieciocho meses contados a partir de la promulgación de la presente Ley para actualizar la reglamentación en lo referente a la contaminación acústica y particularmente, los lineamientos técnicos orientados al cumplimiento de los parámetros de confort acústico, de aislamiento acústico; así como los procedimientos de medición y evaluación del ruido, procurando su articulación de manera que se constituyan en un marco regulatorio efectivo para la protección de la salud, el ambiente, la tranquilidad y la convivencia. Dicha actualización normativa deberá incluir, pero no limitarse, los siguientes aspectos: (...)

El Ministerio de Transporte brindarán apoyo técnico al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y tendrán (18) dieciocho meses contados a partir de la promulgación de la presente Ley para actualizar la reglamentación de la contaminación acústica y ruidos que afecten la

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

2



tranquilidad o la convivencia en el marco de sus competencias, procurando su articulación de manera que se constituyan en un marco regulatorio efectivo de protección (...).

Parágrafo 4°. *Dentro de los doce (12) meses posteriores a la reglamentación de la Política de Calidad Acústica a que se refiere la presente Ley, los alcaldes distritales y municipales presentarán un proyecto de acuerdo dirigido a realizar los ajustes correspondientes a los planes de ordenamiento territorial e instrumentos de planificación intermedia, encaminados a mejorar la calidad acústica en el municipio o distrito y al cumplimiento de las demás disposiciones contenidas en esta Ley. (...)*

Parágrafo 5°. *En la reglamentación de la Política de Calidad Acústica se determinará la necesidad de adoptar protocolos específicos para la regulación de los ruidos que afecten la tranquilidad o la convivencia, la contaminación acústica intradomiciliaria, laboral y cualquier otra fuente de emisión de ruidos y vibraciones, determinando los responsables de la formulación, implementación, seguimiento y control, lo anterior de acuerdo con los indicadores y descriptores fijados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (...)*

A su turno el artículo 10, en cuanto al Plan de acción de calidad acústica, indica que:

“Dentro de los dieciocho (18) meses siguientes contados a partir de la publicación de la presente Ley, los municipios, los distritos y las áreas metropolitanas con población mayor o igual a 100.000 habitantes deberán contar con un plan de acción, que deberá contener las diferentes medidas de gestión, prevención, mitigación, evaluación, seguimiento y de control de la contaminación acústica en su respectivo territorio. (...)

Parágrafo 2°. *Los planes de acción a que se refiere la presente Ley deben construirse bajo el liderazgo de la autoridad ambiental correspondiente y contener el ejercicio concurrente, complementario y*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





coordinado con otras autoridades que tengan a su cargo la implementación de acciones administrativas en la materia de contaminación acústica y ruidos que afecten la tranquilidad o la convivencia.

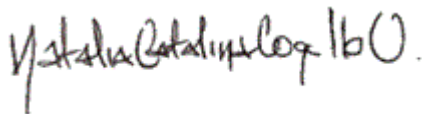
Parágrafo 3°. *Los responsables de la Política de Calidad Acústica en Colombia, establecidos en el artículo 6 de la presente Ley, prestarán la asesoría normativa administrativa y técnica a las gobernaciones y alcaldías para la implementación de este plan establecido en el presente artículo”.*

Conforme la normativa anteriormente transcrita, y atendiendo su solicitud se indica en primer lugar que, fue expedida la ley 2450 de 2025 “Ley contra el ruido” y entró en vigencia el 5 de marzo de 2025, acorde con la publicación en el diario oficial en la misma fecha.

Así mismo, se precisa que, es indispensable acorde con lo dispuesto en esta Ley, que se establezca la Política de Calidad Acústica en Colombia, por las entidades expresamente señaladas anteriormente, para que con fundamento en ella, se proceda por los entes territoriales, a través de las entidades competentes desarrollar la Política y tomar las medidas y mejorar la calidad acústica en términos de ruido y vibraciones, mediante la articulación y el fortalecimiento de la regulación por parte de las autoridades competentes en la gestión integral de la contaminación acústica y los ruidos que afecten la tranquilidad o convivencia.

Conforme lo expuesto, en los anteriores términos, se absuelve de fondo el objeto de la consulta.

Cordialmente,



Natalia Catalina Cogollo Uyaban
Directora Técnica de Normatividad y Conceptos

Firma mecánica generada en 18-03-2026 11:08 PM

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

4





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



DNC

202652002661981

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Elaboró: Yudesly Rodríguez Duitama -Dirección De Normatividad Y Conceptos

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co